



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de junio del 2016, dos mil dieciséis.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 090/2014-O instaurado en contra de la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, quien se desempeñó como Directora de Área en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

R E S U L T A N D O:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 176/DGJ/DATSP/2014 de fecha 03 tres de marzo del 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, causó baja el día 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Directora de Área en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, quien resultó ser omisa en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que se adjuntó la documentación soporte de la irregularidad, la que consiste en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DGA/801/2013 del 20 veinte de septiembre de 2013, que dirigen la Lic. Amayra Georgina Prado Morales, en ese momento Encargada del Despacho de la Dirección General Administrativa, y la Lic. Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos ambas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, a partir del 01 primero de septiembre del 2013 dos mil trece, al cargo de Directora de Área en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.-----

--- c).- Copia simple del Convenio por Separación Voluntaria de fecha 22 veintidós de agosto del 2013, dos mil trece, suscrito por una parte por la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ y por la otra el ING. ROBERTO

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Govarrubias Salinas. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DÁVALOS LÓPEZ, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, surtiendo efectos a partir del 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece.----

--- d).- Copia simple de la ratificación del convenio, con fecha 09 nueve de septiembre del 2013, dos mil trece, mediante el cual la C. SILVIA MARGARIA ORTÍZ GÓMEZ, ratifica el convenio por separación voluntaria de fecha 22 veintidós de agosto del 2013, dos mil trece.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 13 trece de abril del 2015, dos mil quince, el anterior Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la exservidora pública aludida, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento instruyó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico cumpliendo tal instrucción, con proveído del 14 catorce abril del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0782/DGJ-C/2015 de la fecha antes citada, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del 2015, dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DGJ/763/2015-BAPE, suscrito por la Lic. Elisa Julieta Parra García, Director General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto a la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, consiste en copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado a la antes mencionada; así también, se tuvo por recibido el escrito de fecha 18 dieciocho de mayo del 2015, dos mil quince, signado por la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, recibido por este Órgano de Control vía correo electrónico el mismo día, en el cual manifiesta los motivos por los cuales no presentó a tiempo la declaración de final de situación patrimonial, al que anexó copia simple de su declaración final

[Firmas manuscritas]

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

de situación patrimonial; asimismo, se señaló día y hora para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos.-----

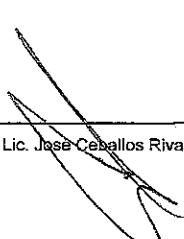

--- 5.- Audiencia que tuvo verificativo el día 25 veinticinco de agosto del 2015, dos mil quince, a la que asistió la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ y se le tuvieron por presentados sus alegatos de manera verbal; desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:--

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que *“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”*; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 01 primero de octubre del mismo año; sin embargo, se toma en cuenta lo expresado por el inculpaado en su escrito de defensa del día 18 dieciocho de mayo del 2015, dos mil quince, en el cual señala:-----

“Señalar que mi declaración ya fue presentada ante esta autoridad, con fecha **15 de mayo del 2015**, con el número de folio **201508507**, de la cual anexo copia simple y solicito sea agregada al presente sumario como prueba presentada por la suscrita.

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

Por lo anterior solicito a usted se me tenga por presentada la declaración asimismo, se abstenga de sancionarme toda vez que es la primera ocasión en la que me encuentro en una situación de este tipo, que en todo mi actuar como servidora pública nunca falta a ninguna de mis obligaciones y al no ser una falta grave y al no existir un daño pecuniario ni mucho menos dolo de mi parte, solicito a esta autoridad que conforme al artículo 88 fracción II de la Ley mencionada en párrafos anteriores, se abstenga de sancionarme por esta única ocasión, comprometiéndome a que en caso de volver a laborar para cualquier instancia gubernamental no volverá a suceder ninguna omisión ni falta en mi actuar.”

Asimismo, en la audiencia celebrada el día 25 veinticinco de agosto del 2016, dos mil dieciséis, la encausada manifestó sus alegatos en los siguientes términos:

“En este acto es mi deseo ratificar mi escrito presentado el día 18 de mayo del 2015, y solicitar a esta Contraloría que no se me sancione por ser la primera vez en todos estos años de servicio, que si bien tuve la omisión de no presentar mi declaración esto no fue con ninguna intención de ocultar algo de mi patrimonio si no por un descuido que no volverá a pasar, según el artículo 88 esta autoridad puede abstenerse de sancionarme si la falta no es grave, si es la primera vez y si no hay daño pecuniario o si este no pasa de cierta cifra, por lo que reuniendo los requisitos me atrevo a solicitar se me deje sin sanción por esta única ocasión, comprometiéndome a que no esto no se repetirá en un futuro”

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa a la encausada, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 15 quince de mayo del 2015, dos mil quince, lo que se verifico con el memorando número 979/DGJ/DATSP/2015, de fecha 28 de agosto del 2015, dos mil quince, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y Situación Patrimonial, en el cual se observa que efectivamente la citada encausada presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, el día 15 quince de mayo del 2015, dos mil quince, registrada con número de folio 201508507; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar a la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la citada Ley; 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única

ELABORÓ Lic. José Ceballos Rivas REVISÓ Lic. María Guadalupe Salinas. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Auditor responsable: Lic. José Ceballos Rivas



Contraloría del Estado

ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

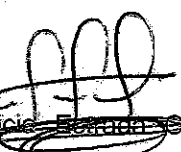
--- SEGUNDO.- Notifíquese a la C. SILVIA MARGARITA ORTIZ GÓMEZ, de la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


C. Acela Patricia Escobar Casán.

"2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”